



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que la curadora se notificó de la presente demanda y dentro del término conferido presentó demanda de reconvencción.

Medellín, septiembre 9 de 2021

CARLOS ALBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario

| | |
|----------------|-------------------------------|
| AUTO N° | 0639 |
| Proceso: | DIVORCIO |
| Radicado | 05001 31 10 005 2019 00916 00 |
| Demandante: | DORA EMILCEM ESCOBAR MONTOYA |
| Demandado: | JOEL EDUARDO GUERRERO SPINOLA |
| Tema Y Subtema | ADMITE DEMANDA RECONVENCIÓN |

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, septiembre nueve de dos mil veintiuno

Se recibió a través del correo electrónico del Juzgado la presente demanda de reconvencción en el presente proceso de Divorcio, promovida por la señora DORA EMILCEM ESCOBAR MONTOYA y presentada por la Curadora ad-litem quien representa al demandado señor JOEL EDUARDO GUERRERO SPINOLA.

CONSIDERACIONES

Satisfechos los presupuestos legales, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y Decreto 806 de 2020, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la presente demanda de reconvencción en el proceso de DIVORCIO, promovida por la señora DORA EMILCEM ESCOBAR MONTOYA frente al señor JOEL EDUARDO GUERRERO SPINOLA

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la reconvenida por estados, tal como lo dispone el artículo 371 del CGP, y córrasele traslado de la demanda de reconvencción por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Continua representando al demandado la curadora ad-litem, DIANA CAROLINA JARAMILLO CARMONA.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ